

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 24 de enero de 2022 y remitida desde el correo correoseguro@e-entrega.co a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín y en la misma fecha, esta oficina nos reparte el presente proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 8 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	DUVAN ALEXIS OSORIO SALINAS LINA MARCELA GALLEGU DE OSSA DIOSELINA SALINAS AGUDELO MIGUEL ANGEL OSORIO BETANCUR YESICA JOHANA OSORIO SALINAS
Demandados	VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ HERRON EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S COMPAÑÍA MUNDIAL DE SGUROS S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00074 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por DUVAN ALEXIS OSORIO SALINAS, LINA MARCELA GALLEGU DE OSSA, DIOSELINA SALINAS AGUDELO, MIGUEL ANGEL OSORIO BETANCUR y YESICA JOHANA OSORIO SALINAS en contra VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ HERRON, EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SGUROS S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda.
2. La parte demandante debe poner en evidencia *-por lo menos argumentativamente y con sentido común-* que su petición de condena tiene una estimación seria y fundada a través del cual se explique y discrimine 1] cuáles son los perjuicios causados y en qué modalidad (daño emergente y/o

lucro cesante) –*descripción fáctica de la operación*-; y [2] cuál es el cálculo actuarial que realiza la parte demandante para actualizar los egresos de su patrimonio hasta la fecha de presentación de la demanda. (Art. 16 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, deberá incluir en el acápite de las pruebas procesales el juramento estimatorio, en el cual explique razonadamente cuál es la cuantía del daño. Téngase en cuenta que la estimación se realiza con base en criterios actuariales de conformidad con el Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

Se insiste en la necesidad de que se haga una adecuada delimitación de los perjuicios que le han sido causados, debido que el juez en el curso del proceso comprobará si que el demandante efectivamente incurrió en esos gastos.

3. Aportará copia del historial de los vehículos de placas TPV730 y FGJ44D actualizado, los cuales está involucrados en el accidente de tránsito objeto de litigio.

4. Deberá adicionar un hecho donde se haga referencia a las incapacidades generadas y los valores por los cuáles se liquidaron.

5. De conformidad con el numeral anterior, deberá agregar los soportes donde se indique lo que le correspondía por concepto de incapacidad de conformidad a lo solicitado en la pretensión tercera de la demanda.

6. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** aportara "Copia de certificación laboral al momento de los hechos y colilla de pago de salario al momento de los hechos", de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

7. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda como la copia del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia, toda vez, que no fueron solicitadas medidas cautelares. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **9 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46a34020e343e559c933c5a0fe0b493ebb2784b1e5d1908dae14265a6f0496b**

Documento generado en 08/03/2022 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>